

Valledupar Cesar, 11 de enero de 2017

Al contestar cite el número de radicado 1800 de
fecha 30 de agosto de 2017

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ (Calle 16 No. 16-41) Valledupar

ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTU" (Carrera 12 No. 16-20 Barrio
Loperena – Valledupar)

ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES TECNICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD
(calle 16 No. 15-71 oficina 309) Valledupar

ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES MEDICOS Y EJECUTORES DE LA SALUD (Calle
15 No. 15-71 oficina 302), Valledupar

ASOCIACION SINDICAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL CESAR (Carrera 13B No. 6B-
54), Valledupar.

SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA (Manzana C
casa 25 Conjunto residencial las Margaritas – Valledupar).

Respetados Señores

Este despacho se permite comunicarle que motivado en la queja por presunta infracciones de normas laborales, se dispone correr traslado común a los investigados por el término de tres (3) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la ley 1610 de 2013, seguida contra la empresa que usted representa. La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, mediante auto No. 1126 de fecha 28 de septiembre de 2017 ha ordenado correrle traslado por tres (3) días para que presente sus alegatos de conclusión.

En el mencionado auto se dispuso lo siguiente:

En Valledupar, Departamento del Cesar a los once (11) días del mes de enero de 2018, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Cesar, del Ministerio de Trabajo, actuando bajo las facultades otorgadas en la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014 y la Ley 1437 de 2011. Considerando que se encuentra vencido el termino probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto No. 1214 de fecha 13 de octubre de 2017, seguido contra: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTU", ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES TECNICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD "ASTRASALUD", ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES MEDICOS Y EJECUTORES DE LA SALUD "ASPESALUD, ASOCIACION SINDICAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL CESAR "ASGOCE", SINDICATO

Calle 13C Nº 15 - 34 Valledupar, Cesar
PBX: 5871056 - 5871010
dtcesar@mintrabajo.gov.co





DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN DEL CESAR Y LA GUAJIRA, por presunta Violación de normas laborales (Tercerización Laboral). Se dispone correr traslado común a los investigados por el término de tres (3) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la ley 1610 de 2013.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Líbrense las comunicaciones de rigor."

Atentamente,


BLANCA IRIS MARTINEZ MANJARRES
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Territorial Cesar

Proyectó: Blanca M.

Aprobó y Revisó: Blanca M



**AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGAR No. 0007 DE FECHA
11/ENERO DE 2018**

Radicado: 1800 de fecha 30 de agosto de 2017

Investigado: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTU", ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES TECNICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD "ASTRASALUD", ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES MEDICOS Y EJECUTORES DE LA SALUD "ASPESALUD, ASOCIACION SINDICAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL CESAR "ASGOCE", SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN DEL CESAR Y LA GUAJIRA.

En Valledupar, Departamento del Cesar a los once (11) días del mes de enero de 2018, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Cesar, del Ministerio de Trabajo, actuando bajo las facultades otorgadas en la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014 y la Ley 1437 de 2011. Considerando que se encuentra vencido el termino probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto No. 1214 de fecha 13 de octubre de 2017, seguido contra: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTU", ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES TECNICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD "ASTRASALUD", ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES MEDICOS Y EJECUTORES DE LA SALUD "ASPESALUD, ASOCIACION SINDICAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DEL CESAR "ASGOCE", SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN DEL CESAR Y LA GUAJIRA, por presunta Violación de normas laborales (Tercerización Laboral). Se dispone correr traslado común a los investigados por el término de tres (3) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la ley 1610 de 2013.

Líbrese las comunicaciones de rigor. Contra la presente decisión no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN GUTIERREZ OSORIO

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Territorial Cesar

Proyectó: Blanca M.
Revisó y aprobó: J Gutierrez

Calle 13C N° 15 - 34 Valledupar, Cesar
PBX: 5871056 - 5871010
dtcesar@mintrabajo.gov.co

WILSON
1911

1911

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
CHICAGO, ILLINOIS

REPORT ON THE RESEARCHES OF
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
CHICAGO, ILLINOIS

1911

WILSON
1911

1911

Valledupar, 11 de Enero de 2017

Señor (a)
Representante legal
ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTU"
Carrera 12 N° 16 – 20 Barrio Loperena
Valledupar – Cesar

**NOTIFICACION
POR AVISO
(Artículo 69 del CPA Y CA)**

El suscrito Auxiliar Administrativo de Trabajo y Seguridad Social de la dirección territorial cesar, conforme al artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo procede a realizar una notificación por aviso, toda vez que se le envió citación de fecha 18 de Octubre de 2017. Para que se presentara por sí mismo o por interpuesta persona en la dirección territorial del Cesar del ministerio de trabajo, para que se notifique personalmente del auto No 1214 del 13 de Octubre de 2017, lo cual hasta el día de hoy no ha sucedido, el contenido del acto administrativo que se notifica es el siguiente:

Radicado del expediente: 11EE2017742000100001800

Fecha del radicado o visita: 30/08/2017

Auto No: 1214

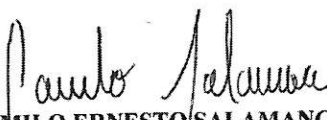
Fecha de expedición: 13/10/2017

Expedido por: JOSE GREGORIO MARQUEZ CADENA Coordinador del grupo de inspección, Vigilancia y Control.

Se deja constancia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo cual será certificado por la empresa de correos.

Se adjunta a este aviso copia íntegra de la Resolución referida en Cinco (05) folios.

Atentamente,


CAMILO ERNESTO SALAMANCA MORENO
Auxiliar Administrativo
Ministerio de trabajo

Calle 13 c N° 15 – 34 Valledupar Cesar
PBX: 5871010 - 5871056
dtcesar@mintrabajo.gov.co

08 08 14
03 1 ENE 2010

RECEIVED
MAY 14 2010

10

MEMORANDUM
TO: [Illegible]
FROM: [Illegible]
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CESAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO: No 1214

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ”

Valledupar, (13/10/2017)

Radicación: 1800 de fecha 30 de agosto de 2017

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la querrela presentada por el señor RICARDO HERRERA LEONARDO con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

- Mediante querrela radicada bajo el número 1800 de fecha 30 de agosto de 2017, el señor Leonardo Ricardo Herrera y otros, realizan denuncia pública por los manejos en el Hospital Rosario Pumarejo de López. En la cual manifiestan “Nosotros los abajo firmantes ponemos en conocimiento de poder central la problemática que nos aqueja y nuestro sentir que sean conocidas a fin de buscarle una pronta solución, para que el pago de los salarios sean oportunos, los contratos se suscriban directamente con la entidad estatal, con el fin de lograr una mayor seguridad y estabilidad del personal médico; **No queremos más tercerización**, ni las irregularidades que se presentan en las llamadas Asociaciones Sindicales (Actualmente ASTU), una de las tantas que ha desfilado por esta institución... (ver folios).
- Que visto el contenido de la querrela antes mencionada la Coordinación de Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial Cesar, apertura averiguación preliminar mediante auto 1062 de fecha 14 (catorce) de septiembre de 2017, donde comisiona a la doctora BLANCA IRIS MARTINEZ MANJARRES, inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Territorial Cesar, para que practique todas aquellas pruebas que permitan esclarecer los hechos que dieron origen a esta investigación.
- El 14 (catorce) de septiembre de 2017, la inspectora comisionada y el Coordinador de Inspección, Vigilancia y Control, realizaron visita de inspección a las instalaciones del Hospital Rosario Pumarejo de López, ubicado en la calle 16 No. 16-41 en la ciudad de Valledupar, donde se procedió a comunicar la respectiva averiguación preliminar al Gerente de la E.S.E y a las asociaciones sindicales, auditores y otros tal como consta en el acta suscrita. (ver folios 8 al 11).
- Que en dicha acta se dejó establecido que tanto el Hospital Rosario Pumarejo de López, como las asociaciones sindicales debían presentar en un término de 03 (tres) días la siguiente

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

documentación. La E.S E: Copia Reglamento Interno de Trabajo, copia Comité de Convivencia Laboral y copia de las tres últimas reuniones, última nómina y último pago a la seguridad social, Copia Comité Paritario y sus últimas reuniones, Copia del SG-SST, Copia ejecución del programa, nombre completo de los supervisores de los contratos sindicales.

- A las Asociaciones Sindicales se les solicitó: Copia del contrato sindical con cada uno de trabajadores, copia pago de nómina y seguridad social últimos tres meses, copia constitución del sindicato y últimas reuniones. Copia de los estatutos, copia del sistema de seguridad y salud en el trabajo con sus actividades, nombre y apellidos de las personas responsables del sistema, dirección y correo electrónico de cada organización sindical.
- Que mediante comunicado el Hospital Rosario Pumarejo de López da respuesta a la solicitud, mediante radicado 2043 de fecha 19 de septiembre de 2017. (ver folios 12 al 28 y CD).
- Que mediante comunicado 2057 de fecha 21 de septiembre de 2017 la Asociación Sindical de Profesionales Médicos y Ejecutores de la Salud, hace entrega de un CD que contiene: Listado de afiliados participes activos en el área de especialidades y UCI adultos, contratos de asociación de cada uno de los afiliados participes, Nómina de UCI adultos y especialidades, acta de constitución y última acta de reunión, copia de los estatutos, copia del SST, copia del COPASST, copia resolución de la persona especializada responsable del SST. (ver folio 29 y CD)
- Que mediante comunicado radicado 2162 del 26 de septiembre de 2017, la Asociación Sindical de Ginecología y Obstetricia del Cesar ASGOCE anexo: últimos tres meses pago a la seguridad social, acta de la última asamblea, estatutos de la Asociación sindical. (ver folio 30 al 111).
- Mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el número 2044 de fecha 19 de septiembre de 2017, la Asociación Sindical de Trabajadores Unidos ASTU, hace entrega de una memoria USB que contiene: Relación de todos los trabajadores que solicitaron la afiliación, copia del contrato sindical firmado por cada trabajador, nóminas pagadas con sus respectivos desprendibles de pago, copia de la conformación y constitución del sindicato y de la última reunión con el personal, nombre del supervisor de enlace, copia del sistema de seguridad y salud en el trabajo, copia de las actividades que se realizan con el personal, planillas de pago a la seguridad social. (ver memoria USB).
- El 21 de septiembre de 2017, mediante radicado 2058, la Asociación Sindical de Trabajadores Técnicos y Profesionales de la Salud "ASTRASALUD" entrega al despacho los siguientes documentos: Listado de afiliados participes activos en el área de enfermería, jefes instrumentadoras, psicólogas, trabajo social, terapeuta ocupacional y nutricionistas, acta de constitución y última acta de reunión, copia de los estatutos, copia del SST, copia de las actividades del SST, copia del COPASST, copia de la resolución persona responsable del SST. (VER CD).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, con NIT: 892.399.994-5, ubicado en la calle 16 No. 16-41 en la ciudad de Valledupar – Cesar.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTU", con NIT: 900.859.076-1, con domicilio en la Carrera 12 No. 16-20 Barrio Loperena en la ciudad de Valledupar. - Cesar

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD "ASTRASALUD", identificada con NIT: 900.628.908-3, domicilio en la calle 16 No. 15-71 oficina 309, en la ciudad de Valledupar – Cesar.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES MÉDICOS Y EJECUTORES DE LA SALUD "ASPESALUD", con NIT: 900.476.121-0, con domicilio en la calle 15 No. 15-71 oficina 302 en la ciudad de Valledupar – Cesar.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DEL CESAR "ASGOCE", identificada con NIT: 900632850-0, con domicilio en la carrera 13B No. 6B-54 en la ciudad de Valledupar – Cesar.

SINDICATO DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN DEL CESAR Y LA GUAJIRA. Identificado con NIT: 9007100846-5, domicilio manzana C casa 25 las Margaritas

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del Hospital Rosario Pumarejo de López, Asociación Sindical de Trabajadores Unidos "ASTU", Asociación Sindical de Trabajadores Técnicos y Profesionales de la Salud "ASTRASALUD", Asociación Sindical de Trabajadores Técnicos y Profesionales de la Salud "ASTRASALUD", Asociación Sindical de Profesionales Médicos y Ejecutores de la Salud "ASPESALUD", Asociación Sindical de Ginecología y Obstetricia del Cesar "ASGOCE, Asociación Sindical de Anestesiología de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Tenemos que el Hospital Rosario Pumarejo de López y las Asociaciones Sindicales mencionadas en el párrafo anterior presuntamente están violando la norma laboral, específicamente **el Artículo 63 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, 1233108, 1429/10, 1438/11 y SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD C-614/2009 C-171/2012 SOBRE DESLABORIZACION Y TERCERIZACION LABORAL**, al vincular al personal para desarrollar actividades misionales permanentes por medio de contratos sindicales. Dicha norma establece: "El personal requerido en toda institución y/o empresa pública o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral, o **bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestaciones consagradas en las normas laborales vigentes (...)**".

CARGO SEGUNDO: Tenemos que el Hospital Rosario Pumarejo de López y las Asociaciones Sindicales mencionadas en el párrafo anterior presuntamente están violando la norma laboral, específicamente. Por evasión y elusión al Sistema de Pensiones, artículo 4° de la Ley 797 de 2003 y el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, los cuales señalan respectivamente que:

"**ARTÍCULO 4. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES:** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen..."

"**ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del pago del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte."

Ahora bien, la Resolución No. 5670 del 29 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio del Trabajo, establece lineamientos respecto a la Inspección, Vigilancia y Control que se adelanta frente al contenido de los artículos de la Ley 1753 de 2015 y 63 de la Ley 1429 de 2010, como los decretos reglamentarios, la cual establece:

Antecedentes legales

- Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

- iv. Si el contratista tiene independencia financiera del contratante.
- v. Si el contratista tiene algún vínculo económico o societario con la empresa contratante.
- vi. Si el contratista tiene o no la autonomía en el uso de los medios de producción, en la ejecución de los procesos o subprocesos que se contraten.
- vii. Si el contratista ejerce frente a sus trabajadores la potestad reglamentaria y disciplinaria, o por el contrario, si la misma la ejerza el contratante.
- viii. Si las instrucciones para la ejecución de la labor de los trabajadores del contratista en circunstancias de tiempo, modo y lugar son impartidas por el contratante.
- ix. Si el contratista ha realizado el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social de sus trabajadores o si por el contrario estas han sido asumidas directamente por el contratante.
- x. Si el contratante ha fraccionado o dividido, mediante uno o más contratistas, a trabajadores afiliados a un sindicato inscrito o a trabajadores que hayan realizado la asamblea de constitución o la reunión inicial de constitución de un sindicato.
- xi. Si el contratista y el contratante incurren en conductas violatorias de los principios y normas laborales vigentes en la celebración o ejecución de la figura que los une.

8. Del análisis anterior con base en el material probatorio que se recaude, se debe dilucidar:

- a) Si se evidencia que se está prestando el servicio de envío de trabajadores en misión sin estar autorizado como empresa de servicios temporales o ante cualquier tipo de suministro de personal, sin importar la forma societaria, nos encontramos ante una intermediación laboral indebida, infracción cometida tanto por el que ofrece el servicio como quien lo recibe.
- b) Si se evidencia que se está prestando el servicio de colocación de empleo sin estar autorizado como agencia de gestión y colocación, nos encontramos ante una intermediación laboral indebida, infracción cometida tanto por el que ofrece el servicio como quien lo recibe.
- c) Si el contratista, actúa como tercero aparente, sin desarrollar la prestación del servicio con autonomía y libertad en su ejecución, encontrándose su personal bajo la subordinación del contratante, nos encontramos ante una indebida intermediación laboral y una tercerización ilegal, infracción cometida tanto por el proveedor como por el beneficiario.
- d) Si la empresa de servicios temporales presta sus servicios en casos diferentes a los señalados en la Ley, nos encontramos ante una tercerización ilegal, infracción cometida tanto por la Empresa de Servicio Temporales como por su usuario.
- e) Si el proveedor desarrolla actividades misionales permanentes y si la vinculación del personal afecta de alguna manera los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas vigentes, nos encontramos ante una tercerización ilegal, infracción cometida tanto por el proveedor como por el beneficiario.

9. Cuando se evidencie que el contratista y contratante incurran en las prohibiciones mencionadas en la ley se les impondrán, a través de las direcciones territoriales las sanciones contempladas en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 7º de la Ley 1610 de 2013, con base en los parámetros señalados en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y lo de Contencioso Administrativo y el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013. En todo cuando se tratase de sanciones a cooperativas o precooperativas de trabajo asociado se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.8.1.49 del Decreto 1072 de 2015.

VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Las presuntas sanciones por la infracción a las normas antes señaladas van de Uno (1) a Cinco Mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR(A),

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de:

HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, con NIT: 892.399.994-5, ubicado en la calle 16 No. 16-41 en la ciudad de Valledupar – Cesar.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTU", con NIT: 900.859.076-1, con domicilio en la Carrera 12 No. 16-20 Barrio Loperena en la ciudad de Valledupar. - Cesar

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD "ASTRASALUD", identificada con NIT: 900.628.908-3, domicilio en la calle 16 No. 15-71 oficina 309, en la ciudad de Valledupar – Cesar.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES MÉDICOS Y EJECUTORES DE LA SALUD "ASPESALUD", con NIT: 900.476.121-0, con domicilio en la calle 15 No. 15-71 oficina 302 en la ciudad de Valledupar – Cesar.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DEL CESAR "ASGOCE", identificada con NIT: 900632850-0, con domicilio en la carrera 13B No. 6B-54 en la ciudad de Valledupar – Cesar.

SINDICATO DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN DEL CESAR Y LA GUAJIRA. Identificado con NIT: 9007100846-5, domicilio manzana C casa 25 las Margaritas

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar para la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a la doctora BLANCA IRIS MARTIEZ MANJARRES- Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar para la apertura del periodo probatorio y para la práctica de las pruebas de llegarse a solicitar, aportar u ordenar, al Inspector designado.

ARTICULO CUARTO: Notificar. Personalmente a los investigados en los términos de los artículos 67 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, para que presente Descargos si así lo considera y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO QUINTO: Otorgar. Un término de treinta (30) días contados a partir de la finalización del periodo para alegar de conclusión dentro de la actuación administrativa, para que el Inspector de Trabajo designado remita a este Despacho proyecto de Acto definitivo a través del cual se resuelva la Investigación, observando lo preceptuado en los artículos 49 y 50 de la Ley 1437 del 2011 y el artículo 12 de la Ley 1610 del 2013.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Librar las comunicaciones pertinentes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE GREGORIO MARQUEZ CADENA
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control